



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0230-2024-GR.CAJ/CHO.

Chota, 20 de noviembre 2024.

VISTOS:

CARTA N° 125-2024-CONSORCIO SALUD TACABAMBA-2024/RL, DE FECHA 24/10/2024; CARTA N° 216-2024/CST-RC, DE FECHA 04/11/2024; INFORME N° 0145-2024-C.S./WJSC-S. O, DE FECHA 03/11/2024; INFORME N° 031-2024-GSRCH/SGO/DSL/CST-JCVM, DE FECHA 07/11/2024; OFICIO N° 353-2024-GR-CAJ-GSRCH/SGO/DSL-JALS, DE FECHA 11/11/2024; OFICIO N° 1253-2024-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 12/11/2024; INFORME LEGAL N° 019-2024-GR.CAJ-GSRCH-G/AS.JUR, DE FECHA 18/11/2024.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, con fecha 13 de febrero 2023, la Gerencia Sub Regional de Chota, y la Empresa Contratista "CONSORCIO SALUD TACABAMBA", suscribieron el **Contrato N° 004-2023-GSRCHOTA**, para la ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud I-4 Tacabamba - Distrito de Tacabamba - Provincia de Chota - Región Cajamarca", por un Monto Contractual de **S/. 30.083,050.50** (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cincuenta Con 50/100 Soles), y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Que, mediante Carta N° 125-2024-CONSORCIO SALUD TACABAMBA-2024/RL, de fecha 24 de octubre 2024, el Representante Común del CONSORCIO SALUD TACABAMBA, Sr. Henry Lenin Medina Briones, **solicita Ampliación de Plazo N° 04**, contenido en el Informe N° 66-2024- CONSORCIO SALUD TACABAMBA-2024/RO, de fecha 24 de octubre 2024, el Residente de Obra: Soimier Gonzales Manosalva, indica que la causal sería por responder por retraso la Consulta N° 17, y por el plazo de **(51)** días calendarios, asimismo indica presentar ampliación de Plazo N° 04 a la supervisión para su pronunciamiento, según consta del cargo ha sido puesto en conocimiento el 25 de octubre 2024.

Que, mediante Carta N° 216-2024/CST-RC, de fecha 04 de noviembre 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR TACABAMBA, Sr. Félix Alberto Osoreo Alejo, emite **OPINIÓN** sobre solicitud de Ampliación de Parcial Plazo N° 04 solicitada por el CONSORCIO SALUD TACABAMBA, determinando en su Informe N° 0145-2024-C.S./WJSC-S. O, de fecha 03 de noviembre 2024, del Supervisor de obra opina:

- El consorcio ejecutor, está solicitando una ampliación de plazo parcial N° 04, por 51 días calendario, por causas no atribuibles a la contratista.
- La supervisión, identifico la solicitud de ampliación de plazo bajo la causal a) del art. 197° del reglamento "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"
- La supervisión después el análisis respectivo, establece que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, por (51) d. c; debido a que, no se evidencia el inicio de la causal; no cumpliendo con el aspecto de forma establecido en el art. 198, el Reglamento.
- Por causas de exclusiva responsabilidad del ejecutor de obra, la obra física se encuentra atrasada a nivel de ejecución de elementos estructurales, lo cual imposibilita la ejecución de la partida EQUIPAMIENTO, es decir que el retraso en este componente es atribuible al Consorcio Salud Tacabamba



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, mediante Informe N° 031-2024-GSRCH/SGO/DSL/CST-JCVM, de fecha 07 de noviembre 2024, emitido por el **Coordinador de obra** Ing. Julio C. Vigo Muñoz, en representación de la entidad, emite pronunciamiento a la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 04, indicando que la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista ejecutor, es "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", no se evidencia el inicio de la causal en la ampliación de plazo parcial N° 04. Recomienda denegar la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, por los argumentos indicados en su informe.

Que, mediante Oficio N° 353-2024-GR-CAJ-GSRCH/SGO/DSL-JALS, de fecha 11 de noviembre 2024, el Arq. Jubert Alexander Lozano Saldaña, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, emite Pronunciamiento a la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 04, ratificando lo opinado por la Supervisión y Coordinador de obra indicando que nos e ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando declarar improcedente la Ampliación Parcial de Plazo N° 04, solicitada, debiendo notificar a la contratista "Consortio Salud Tacabamba", la decisión de la Entidad.

Que, mediante el Oficio N° 1253-2024-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 12 de noviembre 2024, el Ing. Rolando G. Sandoval Idrogo, (e) Sub Gerencia de Operaciones, remite documentación Técnica al titular de la entidad y requiere que mediante acto resolutorio se declare improcedente la Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 024, por cincuenta y un (51) días calendario, en calidad de responsable del área técnica.

Que, mediante Informe Legal N° 019-2024-GR-CAJ-GSRCH-G/AS-JUR, de fecha 18 de noviembre 2024, el responsable de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de ampliación Parcial de Plazo N° 04, indica en su análisis: De la revisión de la documentación acompañada NO cuanta con asientos de cuaderno de obra, donde se haya anotado el inicio y final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo, el detalle del riesgo previsto, su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; En el cuaderno de obra solo aparecen asientos, referidos al adicional de obra, sin la exigencia normativa, tal como también se corrobora con el pronunciamiento de la Supervisión, y Área Técnica; en consecuencia corresponde declarar improcedente lo peticionado por la Contratista. Concluyendo: Por lo anterior, el suscrito es de OPINIÓN porque se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04, solicitado por el representante común del "Consortio Salud Tacabamba".

En el Artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. **a).** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b).** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **c).** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores merados, en contratos a precios unitarios. POR LO TANTO, en la presente solicitud el Contratista NO ha cumplido con este requisito en indicar la cual que generaría ampliación de plazo.

Cabe Destacar, que **art. 198°** del RLCE, inc.198.1: estipula, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio del a causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", procedimiento que el solicitante NO ha incumplido, con realizar la anotación respectiva, tal y conforme se corrobora con los documentos y opiniones técnicas y legal antes descritas, lo que conllevan a declarar improcedente su petición de ampliación de plazo parcial, tal como así lo ratifica las opinión de OSCE siguiente:



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



OPINIÓN N° 131-2018/DTN, de fecha 24 de agosto 2024, en su considerando respecto a la consulta: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y ACTUACIÓN DE A LA ENTIDAD ...", en si considerando **3.3.** establece: a efectos e que se produzca válidamente una ampliación de plazo – en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del reglamento (crf. art. 198 del Nuevo Reglamento); de esta manera, el plazo de ejecución **no puede considerarse ampliado** si el contratista no anoto tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presento su solicitud dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la entidad no hubiera emitido pronunciamiento expreso sobre la ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto en el numeral 170.3 el artículo 170 del citado reglamento (crf. Art. 198.4 del Nuevo Reglamento).

Estando a lo señalado con los informes del visto y los considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo **Declarando Improcedente la Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 04, por cincuenta y un (51) días calendario**, de la obra:", solicitados por la Contratista; por cuanto NO cumple con los requisitos establecidos en el de artículo 197° y el art. 198°, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° D145-2024-GR-CAJ/GR, de fecha 30 de abril 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE a la Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 04, por cincuenta y un (51) días calendario, en la ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud I-4 Tacabamba - Distrito de Tacabamba - Provincia de Chota – Región Cajamarca", solicitada por el Contratista "CONSORCIO SALUD TACABAMBA", en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; al Contratista **Ejecutor:** "CONSORCIO SALUD TACABAMBA", a su Representante Común, Ing. Henry Lenin Medina Briones y en su domicilio: Jr. Juan Campos N° 249 – distrito y provincia de Chota, departamento Cajamarca y a la **Supervisión:** "CONSORCIO SUPERVISOR TACABAMBA", a su Representante Común - Sr. Félix Alberto Osoreo Alejos, en su domicilio Jr. Santa Celia 474-476-distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Dirección Sub Regional de Asesoría Jurídica, realice la devolución de los actuados que generó la emisión de la presente resolución, a la a la Sub Gerencia de Operaciones, para los fines correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Marco Antonio Vargas Vásquez
GERENTE SUB REGIONAL



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca